



# CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL NACIONAL DE LA SENPLADES

Acuerdo Ministerial 470  
Registro Oficial 515 de 18-ago-2011  
Estado: Vigente

Rene Ramírez Gallegos  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución establece que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el mencionado artículo 95 también establece que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria en función de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;

Que, la Constitución en su artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 275 de la Constitución señala que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución en su artículo 276 establece, entre los objetivos del régimen de desarrollo, el fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público;

Que, el artículo 278 de la Constitución, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución señala que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 26 establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 5 del mismo código, establece a la participación ciudadana como uno de los principios comunes para su aplicación, instituyendo que las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas;

Que, de acuerdo al artículo 13 del referido código, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 del mismo código establece que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instancias de participación definidas en la Constitución y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, determina que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el artículo 52 de la referida ley, define a los consejos ciudadanos sectoriales como instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. Serán convocadas al menos dos veces al año por las carteras de Estado y su financiamiento deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, el Art. 80 de la antes citada ley, establece los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, que podrán ser convocados cualquier momento por las autoridades o las instancias mixtas o paritarias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 392-2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 95 de 2 de diciembre del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, que establece como misión de la Coordinación General de Participación Ciudadana, Interculturalidad y Plurinacionalidad, el impulsar procesos de participación que garanticen el derecho de los ciudadanos a intervenir en lo público, desarrollando metodologías y herramientas para fortalecer las relaciones entre la ciudadanía y el Estado, y ejecutar decisiones concertadas para el desarrollo democrático del país. Se establece también, entre sus atribuciones, la generación, en coordinación con las demás subsecretarías institucionales, de propuestas y lineamientos para la inclusión de la participación ciudadana, plurinacionalidad e interculturalidad en la formulación de políticas públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004; y, el literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES.

Acuerda:

Constituir el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y

Desarrollo (SENPLADES), que se regirá por las siguientes disposiciones:

**Art. 1.- Conformación.-** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENPLADES estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b) 20 representantes de carácter nacional; y,
- c) 24 representantes territoriales, uno por cada provincia, designados en el seno de los consejos ciudadanos sectoriales zonales de la SENPLADES.

Los representantes señalados en los literales b) y c) durarán dos años en sus funciones contados a partir del día de la sesión de instalación del Consejo Ciudadano Sectorial.

La integración del Consejo garantizará alternabilidad en la representación, paridad de género y una representación plural de la sociedad civil.

**Art. 2.- Representantes nacionales.-** Las y los miembros de carácter nacional serán convocados por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, y provendrán de organizaciones gremiales, sociales, empresariales, estudiantiles, académicas, y no gubernamentales nacionales, que tengan relación con las acciones promovidas por la SENPLADES.

**Art. 3.- Representantes territoriales.-** Para la elección de los y las representantes territoriales, se establecen los consejos ciudadanos sectoriales zonales de la SENPLADES, presididos por el respectivo Subsecretario Zonal de Planificación o su delegado, para cuya conformación las subsecretarías zonales de Planificación de la SENPLADES realizarán una convocatoria abierta a la sociedad civil en cada una de las zonas de planificación sujetas a su jurisdicción, especificando el lugar, fecha y hora para la instalación del correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial Zonal.

Instalado el respectivo Consejo Ciudadano Sectorial Zonal con las y los representantes de la sociedad civil de las provincias que componen cada zona de planificación, se deberá elegir, a través de voto nominativo público y por mayoría simple, a la o el representante por cada provincia, que participará en el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de SENPLADES.

Para la elección de los representantes provinciales correspondientes a las zonales de planificación 8 y 9, la referida convocatoria deberá realizarse en forma conjunta con la realizada para la conformación de los consejos ciudadanos sectoriales zonales de las zonas de planificación 5 y 2, respectivamente.

**Art. 4.- Funciones.-** Conforme la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENPLADES, cumplirá las siguientes funciones aplicadas al ámbito de las políticas nacionales determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo:

- a) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas nacionales determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Proponer al Ministerio agendas sociales de políticas públicas;
- c) Monitorear que las decisiones de las políticas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
- d) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo en las instancias estatales correspondientes;
- e) Generar debates públicos sobre temas nacionales;
- f) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción de la agenda pública; y,
- g) Elegir a las delegadas o delegados del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.



**Art. 5.- Sesiones.-** El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, convocará a sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional dos veces por año. Cualquier miembro del Consejo, con el apoyo de la mayoría simple de sus miembros, o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado cuando lo estime conveniente, podrá convocar la realización de sesiones extraordinarias.

Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de sus miembros. Si en la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, la sesión se instalará una hora más tarde con los miembros que se encuentren presentes.

Las decisiones y acuerdos a los que se llegare al interior del Consejo serán tomados democráticamente, procurando el consenso y, cuando este no sea posible, por mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate en la votación, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, tendrá voto dirimente.

**Art. 6.- Financiamiento.-** El financiamiento para el funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales nacionales y zonales formará parte del presupuesto de la SENPLADES.

Los miembros de los consejos ciudadanos sectoriales nacionales y zonales no tendrán ningún tipo de relación laboral con la SENPLADES, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

**Art. 7.- Informes.-** Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional, al término de sus funciones, deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, podrá solicitar informes sobre temas específicos, antes de finalizado el período de funciones de las y los miembros del Consejo.

**Art. 8.- Consejos consultivos.-** Para temas específicos, y de considerarlo necesario, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENPLADES podrán convocar de conformidad con lo señalado en el Ley Orgánica de Participación Ciudadana, consejos consultivos como espacios de asesoramiento y consulta.

**Art. 9.-** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENPLADES podrá emitir las normas internas que se requieran para su funcionamiento.

**Art. 10.-** De la cabal y oportuna ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Participación Ciudadana, Interculturalidad y Plurinacionalidad y a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENPLADES.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de julio del 2011.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.) Ilegible, Coordinación General de la Asesoría Jurídica.